ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER (en adelante E.S.E. HNSG), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el ***Artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"* (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), modificado por el ***Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024***, desarrollado por el ***Artículo 10 de la Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020*** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"* (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN), modificada por la ***Resolución No. 060 del 09 de octubre de 2024.*** Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

I. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud consagra que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991 y en múltiples instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, y ha sido desarrollado por disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las **Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011**.

Si bien la Constitución Política ubicó inicialmente la salud entre los derechos económicos, sociales y culturales, la jurisprudencia constitucional reconoció progresivamente su carácter fundamental, proceso que culminó con la expedición de la **Ley Estatutaria 1751 de 2015**, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud". Su artículo 2 dispone que el derecho fundamental a la salud es **autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo**, y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para su preservación, mejoramiento y promoción, debiendo el Estado adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Como derecho fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

En concordancia, el **artículo 49** de la Constitución Política dispone:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".*

II. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y PRINCIPIOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

El **artículo 1** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.1** del **Decreto 780 de 2016**, dispone que la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. A su turno, el **artículo 2** del mismo decreto, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.1.2** del **Decreto 780**

de 2016, establece que su objeto es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En este sentido, la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el **Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, **artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.**

Los **artículos 3** y **4** del **Decreto 1876 de 1994**, compilados en los **artículos 2.5.3.8.4.1.3** y **2.5.3.8.4.1.4** del **Decreto 780 de 2016**, establecen que las Empresas Sociales del Estado deben orientarse por los principios básicos de eficiencia —entendida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros para mejorar las condiciones de salud de la población atendida— y de calidad, y les fijan como objetivos, entre otros, producir servicios de salud eficientes y efectivos conforme a las normas de calidad, prestar los servicios que la población requiera de acuerdo con sus recursos disponibles, garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera, satisfacer los requerimientos del entorno y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un **régimen especial** de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, el cual establece:

> *"En materia contractual se regirá por el **derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública".* (Negrillas fuera del texto original).

En desarrollo de dicha disposición, el **artículo 18** del **Decreto 1876 de 1994**, compilado en el **artículo 2.5.3.8.4.3.2** del **Decreto 780 de 2016**, dispone:

> ***"Régimen jurídico de los contratos**. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del **Derecho Privado**, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* (Negrillas fuera del texto original).

La **Ley 1150 de 2007**, en su **artículo 13**, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los **artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, desarrollados por el **artículo 3** de la **Ley 1437 de 2011**, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el ***Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020*** *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"*, ***modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024*** y la ***Resolución 097 del 22 de diciembre 2020*** expedida por la Gerente *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN"*, ***modificada por la Resolución No. 060 de 2024***.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. CONTEXTO INSTITUCIONAL

La E.S.E. HNSG se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, y oferta dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria. Además de la prestación de servicios individuales de salud, la entidad ejecuta en el territorio las intervenciones colectivas de salud pública que le contratan las entidades territoriales municipal y departamental, en su condición de Empresa Social del Estado ubicada en el municipio.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*" define la ATENCIÓN DE SALUD como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida, define la CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Tratándose de las intervenciones colectivas y de la oferta institucional de servicios, la accesibilidad no se agota en la disponibilidad del servicio: exige que la población sepa que el servicio existe, cuándo y dónde se presta y en qué condiciones puede acceder a él. La divulgación es, por tanto, una condición de eficacia de las intervenciones y no una actividad accesoria a ellas.

1.2. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO FUNDAMENTO DE LA DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL

El Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza a toda persona la libertad de recibir información veraz e imparcial. De manera que, en una política de transparencia y participación ciudadana, se debe garantizar a la comunidad el acceso a la información institucional, así como la vinculación en los procesos participativos que adelante la entidad.

El principio de publicidad se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. En el entendido de deber, es la obligación que tienen las entidades de comunicar a los administrados las actuaciones y decisiones que adoptan. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información es la que permite que todas aquellas personas interesadas en participar de la ejecución de los planes y proyectos de la administración tengan la posibilidad de conocer y participar, como garantía de transparencia.

En el mismo sentido, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional" consagra en su artículo 3 el principio de divulgación proactiva de la información, conforme al cual el sujeto obligado debe promover y generar una cultura de transparencia que conlleve la publicación de la información pública de forma rutinaria y proactiva; y en su artículo 8 el criterio diferencial de accesibilidad, según el cual los sujetos obligados deben divulgar la información en formatos alternativos y adecuar los medios de comunicación a las condiciones de los distintos grupos poblacionales y territoriales, de modo que la información llegue efectivamente a sus destinatarios.

De otra parte, y por tratarse de una contratación de publicidad con recursos públicos, resulta de obligatoria observancia el Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, que dispone:

> *"PRESUPUESTO DE PUBLICIDAD. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la*

información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. / Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. / Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. / En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo".

La presente contratación se enmarca íntegramente dentro de dichas reglas: la divulgación que se contrata recae de manera exclusiva sobre las funciones que legalmente debe cumplir la entidad —la ejecución de las intervenciones colectivas de salud pública y la prestación de los servicios de su portafolio—; se estructura bajo criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad que se concretan en las condiciones técnicas y en los soportes de certificación exigidos al contratista; se sujeta al principio de austeridad, seleccionando el medio de mayor difusión al menor costo en el territorio; y excluye expresamente cualquier contenido dirigido a la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, prohibición legal que rige la ejecución del contrato y cuyo cumplimiento verificará el supervisor.

1.3. EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS: MARCO NORMATIVO VIGENTE

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, "*Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública, incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)*".

Nota sobre la vigencia de la norma: el artículo 29 de la Resolución 1597 de 2025 derogó las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023, con excepción del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 —modificado por la Resolución 295 de 2023—, el cual continúa vigente hasta tanto se reglamente lo relacionado con los Decretos Ley 968 de 2024 y 480 de 2025. En consecuencia, las disposiciones que se citan a continuación son las actualmente exigibles.

El artículo 10 de la citada resolución define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas como el "*conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio*".

A su turno, el artículo 19 ibídem fija las responsabilidades de las instituciones contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, señalando en su numeral 19.1 el deber de "*ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución y la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique*", y le impone, entre otras, las obligaciones de ejecutar las intervenciones con activa participación social, presentar los informes y soportes de ejecución técnica y financiera, garantizar los procesos de veeduría ciudadana y documentar e implementar un proceso de rendición de cuentas.

Finalmente, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, que conserva su vigencia por expresa disposición del artículo 29 de la Resolución 1597 de 2025, establece que "*la entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa*". Es de anotar que las competencias de los municipios no están configuradas para la prestación de servicios de salud, razón por la cual les resulta imposible desarrollar directamente estas actividades, siendo imprescindible contratarlas con la Empresa Social del Estado ubicada en el territorio.

De las normas transcritas se desprende que la E.S.E. HNSG, en su condición de institución ejecutora del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el Municipio de Guadalupe, responde directamente por el desarrollo de la totalidad de las actividades contratadas en los respectivos anexos técnicos, incluidas aquellas que, por expresa definición de la entidad territorial contratante, deben materializarse a través de medios de comunicación radial.

1.4. LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO Y SU COMPONENTE DE DIVULGACIÓN

Con fundamento en la normatividad expuesta, la E.S.E. HNSG ejecuta en la presente vigencia las intervenciones colectivas de salud pública que le fueron contratadas por el MUNICIPIO DE GUADALUPE, en el marco de los ejes estratégicos prioritarios del Plan Territorial de Salud Pública, y por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en el marco del proyecto de fortalecimiento de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para la concurrencia en los municipios de Santander.

Los anexos técnicos de dichos contratos no se limitan a permitir la divulgación de las actividades: incorporan la comunicación y la información en salud como medio mismo de ejecución de un conjunto de intervenciones, señalando de manera expresa los medios radiales como canal de difusión. Es el caso, entre otras, de las estrategias dirigidas a los siguientes temas:

- La promoción de la salud mental, la prevención de la conducta suicida y el fortalecimiento del autocuidado emocional.
- La promoción de la inclusión social, el reconocimiento de derechos y la reducción del estigma hacia las personas con discapacidad.
- El fortalecimiento de los factores protectores frente a las enfermedades crónicas y cardiocerebrometabólicas.
- La prevención y la detección temprana de la tuberculosis y de la enfermedad de Hansen, y el reconocimiento de sus signos de alarma.
- La prevención del consumo nocivo de alcohol y de otras sustancias psicoactivas.
- El fortalecimiento de la demanda inducida y de la adherencia al esquema nacional de vacunación.
- La prevención de las violencias basadas en género y de las violencias sexuales.
- La tenencia responsable de animales de compañía y el control de las zoonosis, y la preparación comunitaria frente a emergencias y desastres.

A lo anterior se suman las obligaciones que, en materia de divulgación, los contratos de intervenciones colectivas imponen a la E.S.E. HNSG como institución ejecutora, entre ellas la de incluir en los mensajes publicitarios —cuñas radiales incluidas— la identificación del Plan de Intervenciones Colectivas y los créditos de la entidad territorial contratante. Dicha exigencia deberá observarse en la ejecución del presente contrato y su cumplimiento será verificado por el supervisor.

De igual manera, los anexos técnicos comprenden actividades de sensibilización, movilización comunitaria y convocatoria asociadas, entre otras, a jornadas de tamizaje, búsqueda activa de casos, operativos de saneamiento básico y ciclos de educación y comunicación para la salud, todas las cuales suponen, como condición previa de su ejecución, la convocatoria efectiva de la población del área urbana y rural del municipio.

En consecuencia, la difusión radial no constituye un gasto accesorio ni una actividad meramente promocional: es el vehículo a través del cual la entidad materializa las intervenciones de comunicación e información en salud previstas en los anexos técnicos del Plan de Intervenciones Colectivas y convoca a la población a las actividades programadas, de cuya ejecución depende el cumplimiento de las metas del Plan Territorial de Salud Pública en el territorio.

1.5. LA DIFUSIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HNSG

Al margen de las obligaciones derivadas de los contratos PIC, reviste suma importancia para la E.S.E. HNSG la plena garantía del principio de publicidad a través de la difusión de cuñas y programas radiales, como forma de comunicación y divulgación masiva de las actividades que realiza la entidad en cumplimiento de su objeto como Empresa Social del Estado, dentro de las cuales se incluyen las brigadas y jornadas de salud, las campañas de promoción y mantenimiento de la salud, las jornadas de vacunación, la gestión de la salud pública, la demanda inducida a las rutas integrales de atención, la información sobre horarios, canales y puntos de atención, los deberes y derechos de los usuarios, los espacios de participación ciudadana y rendición de cuentas y, en general, las relacionadas con el portafolio de servicios de salud que la entidad ofrece a sus usuarios y a la comunidad.

Esta divulgación cumple una función adicional de carácter asistencial: la demanda inducida —entendida como la acción de organizar, incentivar y orientar a la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana— depende de que la población conozca la existencia, la periodicidad y las condiciones de acceso a dichos servicios. Un servicio habilitado y disponible que la comunidad desconoce es, en la práctica, un servicio inaccesible.

1.6. LA RADIO COMO MEDIO IDÓNEO DE DIVULGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE

Se perfila la utilización de la radio como herramienta fundamental para este propósito, no solo porque la experiencia institucional ha demostrado que este medio de difusión masiva es de los de mayor aceptación entre la comunidad, sino también porque es el medio de mayor divulgación y alcance en el Municipio de Guadalupe: llega a todas las clases sociales, su costo de producción es menos elevado que el de los demás medios y establece un contacto más cercano que permite la interacción entre la entidad y la comunidad. En consecuencia, la radio permite abarcar un mayor número de destinatarios con un presupuesto sensiblemente inferior al que demandarían otros medios de comunicación.

A lo anterior se suma una consideración territorial determinante: una parte significativa de la población del municipio reside en el área rural dispersa, en veredas donde la conectividad a internet y la cobertura de datos móviles son limitadas o intermitentes, de modo que las estrategias de divulgación soportadas exclusivamente en medios digitales y redes sociales dejarían por fuera precisamente a la población de mayor vulnerabilidad y menor acceso a los servicios de salud. La radiodifusión sonora en frecuencia modulada no depende de conectividad, no supone costo alguno para el receptor y se consume de manera simultánea con otras actividades cotidianas, lo que la convierte en el canal de mayor penetración efectiva en el territorio. La elección de este medio desarrolla, por tanto, el criterio diferencial de accesibilidad del artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 y, a la vez, el mandato de austeridad del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

1.7. DE LA INEXISTENCIA DE MEDIO DE COMUNICACIÓN PROPIO Y DE PERSONAL DE PLANTA IDÓNEO

Conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas cuando: i) efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) exista el personal de planta, pero se encuentre sobrecargado de trabajo, requiriéndose por tanto un apoyo externo; o iii) haya personal de planta, pero este no tenga la experticia o el conocimiento especializado en la materia.

En el presente caso la necesidad de contratar externamente el servicio resulta evidente y, además, estructural. La prestación del servicio de radiodifusión sonora está sujeta a licencia de concesión otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos de la Ley 1341 de 2009 y de la Resolución 415 de 2010 y las normas que la modifican. La E.S.E. HNSG no es concesionaria de dicho servicio, no cuenta con estación, estudio de grabación, equipos de transmisión ni frecuencia asignada, y su objeto social —la prestación de servicios de salud— no contempla la operación de medios de comunicación, lo que impide materialmente la ejecución directa de estas actividades. Tampoco existe dentro de la planta de personal de la entidad el recurso humano idóneo para encargarse de la producción, locución y emisión de cuñas y programas radiales, tal como consta en la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que obra en el expediente contractual.

1.8. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad contractual precedente se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal 2026.

En virtud de lo expresado, quedan explicados los fundamentos jurídicos y técnicos que justifican la necesidad de adelantar la presente contratación, tendiente a obtener los servicios de publicidad que permitan difundir las cuñas y los programas radiales de las actividades e información relacionada con el Plan de Intervenciones Colectivas —municipal y departamental— y con el portafolio de servicios de salud que la E.S.E. HNSG ofrece a sus usuarios y a la comunidad en general, en garantía del principio de publicidad, del derecho de acceso a la información y de la eficacia de las intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios de Publicidad.

2.2. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto contractual comprende la producción técnica, la programación y la emisión de cuñas y programas radiales mediante los cuales se difundan las actividades e información relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas ejecutado por la E.S.E. HNSG en virtud de los contratos suscritos con el Municipio de Guadalupe y con el Departamento de Santander, así como con el portafolio de servicios de salud de la entidad, junto con la certificación y el soporte documental de las emisiones efectuadas.

Las actividades específicas a desarrollar por el contratista en ejecución del objeto contractual son las siguientes:

1) Producir o adecuar técnicamente las cuñas y los programas —grabación, locución, musicalización, edición y masterización— a partir de los contenidos, lineamientos e insumos que suministre la entidad, sin que ello genere costo adicional alguno para el contratante.

2) Realizar la difusión de cuñas y programas radiales de las actividades que se desarrollan durante la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, de conformidad con los anexos técnicos de actividades específicas que hacen parte integral de los contratos suscritos por la E.S.E. HNSG con el MUNICIPIO DE GUADALUPE y con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL para la ejecución de dicho plan.

3) Realizar la difusión de cuñas y programas radiales de las actividades que se desarrollan en las brigadas y jornadas de salud y en las campañas de promoción y mantenimiento de la salud, según las indicaciones y requerimientos de la entidad.

4) Realizar la difusión de cuñas y programas radiales de las demás actividades e información relacionada con el portafolio de servicios que brinda la E.S.E. HNSG a sus usuarios y a la comunidad en general, según las indicaciones y requerimientos de la entidad.

5) Atender de manera prioritaria las emisiones extraordinarias de convocatoria, aviso o alerta que requiera la entidad con ocasión de jornadas de vacunación, brigadas extramurales, contingencias epidemiológicas, alertas sanitarias o situaciones de emergencia, conforme al requerimiento del supervisor del contrato.

6) Mantener vigentes, durante todo el plazo de ejecución del contrato, la licencia de concesión del servicio de radiodifusión sonora y los demás permisos y autorizaciones que le sean exigibles conforme a la normatividad del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

7) Emitir y entregar las certificaciones de las publicaciones efectuadas en el medio de comunicación radial, con la periodicidad solicitada por el supervisor y presentarlas de manera mensual como requisito previo al pago, en la que conste la prestación del servicio durante el período, con indicación de los contenidos difundidos.

8) Entregar al supervisor, cuando este lo requiera, los archivos de audio de las cuñas y programas emitidos, en medio magnético o digital.

9) Entregar, a la terminación del contrato, la relación consolidada de la totalidad de las emisiones realizadas durante el plazo de ejecución, como soporte del informe final de supervisión y de la liquidación del contrato.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá ejecutar el objeto contractual con sujeción a las condiciones del medio de comunicación y a las condiciones de programación y emisión que se detallan a continuación:

2.4.1. CONDICIONES DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN:

CONDICIÓN	ESPECIFICACIÓN EXIGIDA
Tipo de medio	Emisora de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)
Licencia	Licencia de concesión vigente para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC
Cobertura mínima	Zona urbana del Municipio de Guadalupe, Santander, y el mayor número posible de veredas de su zona rural
Franjas de emisión	Espacios y franjas de mayor audiencia, conforme a las indicaciones del supervisor del contrato
Producción	Grabación, locución, musicalización y edición a cargo del contratista, sin costo adicional

2.4.2. PROGRAMACIÓN Y EMISIÓN:

Las cuñas y los programas radiales serán emitidos en los espacios y franjas de mayor audiencia. La frecuencia, los horarios y la distribución de las emisiones serán los que determine el supervisor del contrato en cada período, atendiendo el cronograma de divulgación de la entidad, las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas que se encuentren programadas y los requerimientos de difusión del portafolio de servicios de salud. La duración de las cuñas y de los programas radiales será igualmente la que se acuerde con el supervisor del contrato, atendiendo la naturaleza y la extensión del contenido que deba difundirse.

El servicio se contrata por un valor global y no por unidad de emisión; en consecuencia, el pago corresponde a la prestación integral del servicio en cada período y no al número de piezas emitidas.

2.4.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El servicio se ejecutará desde las instalaciones y con los equipos del contratista, con cobertura de emisión en el Municipio de Guadalupe, Santander. Las actividades de coordinación y de entrega de los contenidos e insumos que deban difundirse se surtirán en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicadas en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, o por los medios electrónicos que acuerden las partes.

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE:

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3)** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4)** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor(a) del presente contrato. **6)** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el en el **Numeral 17.3 del Artículo 17 del Acuerdo No. 012 de 2020 *"Estatuto Contractual"*, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 2024**, desarrollado en el **Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Resolución No. 097 de 2020 *"Manual de***

Contratación", modificado por el **artículo 1 de la Resolución No. 060 de 2024,** se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato. Dichos fundamentos jurídicos consagran:

> *"Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".*

En cumplimiento de lo anterior, para la determinación del valor estimado del contrato se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. **Análisis de la oferta:** identificación de las emisoras existentes y con cobertura en el Municipio de Guadalupe, Santander, con capacidad para prestar el servicio requerido.
2. **Análisis de la demanda:** revisión, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de los procesos contractuales adelantados con anterioridad por esta y por otras Empresas Sociales del Estado para contratar el mismo o similar servicio de publicidad radial, considerando su objeto, alcance, valor y plazo.
3. **Análisis histórico:** verificación de los valores previamente reconocidos por la entidad por concepto de servicios de publicidad radial en las anteriores vigencias.
4. **Estructura del servicio:** composición del paquete de divulgación contratado y su valoración, a efectos de verificar la razonabilidad del presupuesto oficial.

3.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

La E.S.E. HNSG requiere realizar la contratación del servicio de publicidad para la difusión de cuñas y programas radiales.

¿QUIÉN VENDE? En el mercado nacional y departamental existe un gran número de emisoras; sin embargo, para realizar la presente contratación la emisora debe tener cobertura en la zona urbana del Municipio de Guadalupe, Santander, y preferiblemente en un número significativo de veredas que integran su zona rural, pues de esta manera se garantiza el principio de publicidad respecto de cada una de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas y del portafolio de servicios de salud de la institución hospitalaria.

La E.S.E. HNSG, para poder identificar los participantes del mercado, tomó como referencia la base de datos suministrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, disponible en el enlace https://www.mintic.gov.co/portal/maparadio/631/w3-channel.html, donde se evidencia que la emisora existente en el Municipio de Guadalupe, Santander, es la siguiente:

Departamento	Santander
Municipio	Guadalupe
Nombre concesionario	Asociación de la comunicación comunitaria Guadalupe Stereo

Nombre de la emisora	Guadalupe Stereo
Código emisora	52538
Distintivo de llamada	HKL26
Frecuencia	107.7 MHz
Banda	FM
Clase de emisora	Comunitaria

De lo anterior se concluye que el Municipio de Guadalupe, Santander, cuenta con una (1) emisora de radiodifusión sonora con licencia de concesión y cobertura en su territorio, circunstancia que constituye un dato objetivo del mercado y que resulta determinante para la escogencia de la modalidad de selección, según se expone más adelante. Esta condición no obedece a una restricción impuesta por la entidad, sino a la estructura real de la oferta de radiodifusión sonora en el municipio, definida por la asignación de frecuencias que efectúa el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado con respecto a un bien o servicio, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de procesos de contratación iguales o similares adelantados en esta y en otras Empresas Sociales del Estado, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA:

¿Cómo ha adquirido la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, en el pasado bienes y servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	045-2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"*
VALOR DEL CONTRATO	$3.500.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	05 MESES Y 13 DÍAS CALENDARIO

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	054-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC 2024) Y CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"*
VALOR DEL CONTRATO	$3.500.000 M/CTE

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
PLAZO DEL CONTRATO	05 MESES CALENDARIO

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
No. DE CONTRATO	118-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	*"PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSION DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACION RELACIONADA CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2025 MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL, EQUIPOS BASICOS EN SALUD, Y CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"*
VALOR DEL CONTRATO	$3.800.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	03 MESES Y 19 DÍAS CALENDARIO

ANÁLISIS DE LA DEMANDA EXTERNA:

¿Cómo han adquirido otras Empresas Sociales del Estado, en el pasado bienes y servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA
No. DE CONTRATO	129-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	*"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION TRADICIONAL PARA LA DIFUSION DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE GENEREN EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 084 DE 2026 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026"*
VALOR DEL CONTRATO	$9.000.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	07 MESES CALENDARIO

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA
No. DE CONTRATO	032-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	*"RADIODIFUSION Y DIVULGACION DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, SANTANDER, DURANTE LA VIGENCIA 2026"*
VALOR DEL CONTRATO	$9.000.000 M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	11 MESES CALENDARIO

Como se observa, tanto esta entidad como otras Empresas Sociales del Estado de la región han contratado de manera recurrente los servicios de publicidad radial bajo la modalidad de contratación directa prevista en su régimen especial, asociando su objeto a la difusión de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y del portafolio de servicios institucional. Los valores reconocidos por otras Empresas Sociales del Estado del sector para este mismo objeto ascienden a $9.000.000, de manera que el valor estimado para la presente contratación se sitúa muy por debajo del reconocido por entidades comparables. El plazo de ejecución se relaciona a título de referencia, por cuanto el valor de esta contratación no depende principalmente de su duración, sino del volumen de actividades que deban divulgarse durante el período contratado.

3.3. ANÁLISIS HISTÓRICO

A continuación, se relacionan los valores históricos pagados por la entidad para contratar servicios de publicidad radial en las anteriores vigencias:

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO
2023	045-2023	$3.500.000	05 meses y 13 días
2024	054-2024	$3.500.000	05 meses
2025	118-2025	$3.800.000	03 meses y 19 días
2026	El presente proceso	$5.000.000	03 meses

Del análisis de la serie se desprende que la entidad mantuvo un valor constante de $3.500.000 durante las vigencias 2023 y 2024 y lo actualizó a $3.800.000 en la vigencia 2025. El valor estimado para la presente contratación, **$5.000.000**, representa un incremento nominal del 31,58% frente al valor de la vigencia inmediatamente anterior. Dicho incremento no obedece a una simple actualización de precios —que en el mismo período fue del 6,24% anual según el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE para el mes de agosto de 2026, y del 23,00% en el caso del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que pasó de $1.423.500 a $1.750.905 conforme al Decreto 1469 de 2025—, sino al mayor volumen de divulgación que demanda la presente vigencia y a su concentración en un plazo más breve, conforme se explica a continuación.

Debe advertirse, en efecto, que los valores relacionados no son homogéneos entre sí. El contrato de la vigencia 2023 se circunscribió esencialmente a la divulgación del portafolio de servicios institucional y el de la vigencia 2024 incorporó adicionalmente las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas municipal. El contrato de la vigencia 2025 constituye el precedente más próximo, por cuanto comprendió la difusión de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas municipal y departamental y del portafolio de servicios de salud. No obstante, aquel contrato dispuso de tres (3) meses y diecinueve (19) días para ejecutar la divulgación, mientras que el presente debe desarrollarla en tres (3) meses, dentro de los cuales concurren simultáneamente las actividades de los dos contratos de intervenciones colectivas en ejecución y las propias del portafolio institucional. La misma divulgación debe, por tanto, realizarse con mayor intensidad y en un período más corto, circunstancia que incide directamente en el valor del servicio.

Ahora bien, el valor estimado se mantiene sensiblemente por debajo del reconocido por otras Empresas Sociales del Estado del sector para este mismo objeto, que asciende a $9.000.000, de manera que la entidad satisface la necesidad de divulgación con poco más de la mitad de lo que aquellas han reconocido. Con ello se da cumplimiento al mandato del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual los recursos destinados a la divulgación de los programas y políticas de las entidades deben garantizar el derecho a la información de los ciudadanos procurando la mayor austeridad en el gasto, entendida como la obtención de la mayor difusión posible al menor costo disponible en el mercado. A lo anterior se suma que el valor estimado corresponde a la apropiación disponible en el rubro de publicidad radial para la presente vigencia fiscal, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal que obran en el expediente contractual.

3.4. ESTRUCTURA Y VALORACIÓN DEL SERVICIO

El objeto contratado no consiste en la adquisición de un número cerrado de piezas publicitarias, sino en la prestación continua de un servicio de divulgación institucional. Por su propia naturaleza, no resulta posible determinar de antemano cuántas emisiones se requerirán en cada período, por cuanto ello depende del cronograma de las intervenciones colectivas, de las

jornadas y brigadas que se programen, de las alertas sanitarias y de las contingencias que se presenten durante la ejecución. Fijar de antemano cantidades cerradas por ítem conduciría, o bien a pagar emisiones que no se requieren, o bien a dejar sin divulgación actividades sobrevinientes.

Por esta razón la entidad estructura el contrato bajo la modalidad de precio global fijo, determinado por períodos mensuales, que retribuye la disponibilidad permanente del espacio radial y la prestación integral del servicio en las condiciones previstas en las especificaciones técnicas. Esta modalidad simplifica la supervisión —que se concentra en verificar la prestación efectiva del servicio y la calidad de los contenidos, y no en el conteo de piezas—, evita controversias sobre la liquidación unitaria y permite atender oportunamente los requerimientos que surjan durante la ejecución. El servicio valorado en cada período comprende:

- La producción de las piezas radiales: grabación, locución, musicalización, edición y masterización.
- La emisión de las cuñas institucionales en las franjas de mayor audiencia, con la frecuencia y en los horarios que determine el supervisor del contrato.
- La emisión del programa radial institucional.
- La disponibilidad permanente para atender de manera prioritaria las emisiones extraordinarias de convocatoria, aviso o alerta que requiera la entidad.
- El registro, la certificación y la entrega de los soportes de las emisiones efectuadas.

CONCEPTO	VALOR
Valor mensual del servicio integral de divulgación institucional radial	$1.666.666
Valor total del contrato (tres meses de ejecución)	$5.000.000

Nota. El valor mensual corresponde a la tercera parte del presupuesto oficial; el ajuste por redondeo se aplica en el último pago, en los términos previstos en la forma de pago.

El costo mensual así determinado equivale aproximadamente al noventa y cinco por ciento (95%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por un servicio que comprende la emisión de las cuñas en las franjas de mayor audiencia, el programa radial institucional, la producción de las piezas y la disponibilidad permanente para atender emisiones extraordinarias. Dicho costo resulta consistente con las condiciones del mercado local de radiodifusión sonora comunitaria y guarda proporción con el valor de los contratos celebrados por esta y por otras Empresas Sociales del Estado de la región para el mismo objeto.

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR:

Del análisis de la oferta se concluye que el Municipio de Guadalupe, Santander, cuenta con una (1) emisora de radiodifusión sonora con licencia de concesión otorgada por el MinTIC y con cobertura en su territorio, la cual reúne las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Del análisis de la demanda se concluye que esta y otras Empresas Sociales del Estado de la región han contratado de manera recurrente el servicio de publicidad radial bajo la modalidad de contratación directa prevista en su régimen especial, asociándolo a la difusión de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y del portafolio de servicios institucional, en valores que en otras entidades del sector alcanzan los $9.000.000.

Del análisis histórico se concluye que los valores reconocidos por la entidad por este concepto ascendieron a $3.500.000 en las vigencias 2023 y 2024 y a $3.800.000 en la vigencia 2025, y que el incremento previsto para la presente contratación obedece a la concurrencia simultánea de dos contratos de intervenciones colectivas y a la concentración de la divulgación en un plazo más breve, manteniéndose el valor por debajo del reconocido por otras Empresas Sociales del Estado del sector para el mismo objeto.

De la estructura y valoración del servicio se concluye que el presupuesto oficial guarda correspondencia con el alcance del paquete de divulgación exigido y con las condiciones del mercado local de radiodifusión sonora comunitaria, resultando suficiente y a la vez austero.

Se trata de un servicio que no está sujeto a estándares de precios o tarifas oficiales, ni cuenta en el sector público o privado con listas o catálogos de precios estandarizados, razón por la cual los valores de referencia se ajustan a la necesidad de la entidad y a su disponibilidad presupuestal.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Como resultado de los análisis precedentes, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación se estima en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Tesorería de la entidad, y corresponde a la apropiación disponible en el rubro de publicidad radial para la presente vigencia fiscal. En su determinación se tuvieron en cuenta el objeto del contrato, su alcance, las especificaciones técnicas, las condiciones de programación y emisión exigidas, las obligaciones específicas y generales, el plazo de ejecución, las calidades de idoneidad y experiencia requeridas, el comportamiento histórico de esta contratación en la entidad, la referenciación con otras Empresas Sociales del Estado del sector y la apropiación presupuestal disponible; siendo estas las principales variables que inciden en la determinación del valor del contrato. El valor estimado es suficiente e incluye todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO[1]

El **Numeral 17.4 del Artículo 17 del Acuerdo No. 012 de 2020 *"Estatuto Contractual"*, modificado por el Artículo 2 del Acuerdo No. 010 de 2024**, desarrollado en el **Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Resolución No. 097 de 2020 *"Manual de Contratación"***, modificado por el **artículo 1 de la Resolución No. 060 de 2024,** dispone que "*El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera*.". Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del presente proceso de contratación se consignan en la MATRIZ DE RIESGOS que se anexa a los presentes estudios previos y que hace parte integral de los mismos.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

[1] Ver la distribución de los riesgos en el Anexo "*MATRIZ ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES*", el cual hacen parte integral del presente proceso de contratación.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA ESE PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

5.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

5.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el GERENTE, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN".

La competencia para contratar se encuentra radicada en el Dr. **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, quién asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HNSG, según el Decreto **Departamental de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander y el **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024.**

6. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE

En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026 de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorera de la entidad:

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00075	30 DE MARZO DE 2026	PUBLICIDAD RADIAL	2.1.2.02.02.008.004.01	$4.000.000
26-00250	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026	PUBLICIDAD RADIAL	2.1.2.02.02.008.004.01	$1.000.000
VALOR TOTAL				**$5.000.000**

7. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, en desarrollo de su actividad contractual, se rige por un régimen especial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en **el literal 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993**, el cual establece:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, mediante concepto del 6 de abril de 2000 (Consulta No. 1.127 del 20 de agosto de 1998), ha precisado lo siguiente:

"*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

Así mismo, el **artículo 76 de la Ley 1438 de 2011**, dispuso que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales fueron establecidos mediante la **Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013** "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la **Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024** y la **Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025.** En esta reglamentación estableció que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe adoptar el Estatuto de Contratación y posteriormente, la Gerencia debe adecuar el Manual de Contratación conforme a los lineamientos generales que se determinen en el mencionado estatuto contractual.

NORMA INTERNA:

Por mandato de lo anterior, la Junta Directiva el **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024.** Por su parte de la Gerencia profirió la **Resolución 097 del 22 de diciembre 2020**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la **Resolución No. 060 de 2024**.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, modificado por el **artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*

(…)

18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

(…)

Parágrafo: *Aparte de los casos antes enlistados sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de* ***SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMMLV***".

(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Justificación jurídica de la modalidad de selección de contratista:

El **parágrafo del artículo 18 del Estatuto Contractual** habilita la contratación directa, sin importar la naturaleza del objeto, cuando el valor del contrato **no supere los seiscientos (600) salarios mínimos** legales mensuales vigentes. Teniendo en cuenta que para la vigencia 2026 el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente asciende a $1.750.905, dicho umbral equivale a la suma de $1.050.543.000, mientras que el valor estimado del presente contrato —$4.000.000, equivalente aproximadamente a dos coma veintiocho (2,28) salarios mínimos legales mensuales vigentes— se encuentra muy por debajo de él. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa, la cual no requiere la solicitud previa de múltiples ofertas ni la elaboración de términos de referencia, permitiendo a la entidad seleccionar libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

A lo anterior se suma una razón de orden fáctico que refuerza la procedencia de esta modalidad: conforme al análisis de la oferta, el Municipio de Guadalupe cuenta con una (1) sola emisora de radiodifusión sonora con licencia de concesión y cobertura en su territorio, de manera que la exigencia de pluralidad de ofertas resultaría, además de jurídicamente innecesaria, materialmente inviable.

La E.S.E. HNSG podrá contratar directamente con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

7.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E. HNSG, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13 del MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:*** *Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***13.1.*** *La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
>
> ***13.2.*** *Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.*
>
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia.*
>
> *(...)"*

1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes que operen una emisora de radiodifusión sonora con licencia de concesión vigente otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con cobertura en el Municipio de Guadalupe, Santander;

que dentro de su objeto social desarrollen actividades de radiodifusión sonora, publicidad o comunicación; que cumplan con los requisitos del presente estudio; y que no se encuentren incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad, ni en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA ECONÓMICA suscrita por el proponente, en la que manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia del certificado de matrícula mercantil de la persona natural y/o del establecimiento de comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su presentación (si aplica).
- Hoja de vida del SIGEP.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (aplica para hombres menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes del Sistema Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedida por la Policía Nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Certificación bancaria para efectos del pago.

PERSONA JURÍDICA:

- PROPUESTA ECONÓMICA suscrita por el representante legal, en la que manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Hoja de la Función Pública de la persona jurídica.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la libreta militar del representante legal (aplica para hombres menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona jurídica como de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, tanto de la persona jurídica como de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes del Sistema Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal de la persona jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de su presentación.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales: la persona jurídica deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a las exigencias de Ley, o por el representante legal de la persona jurídica, de que se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones, así como el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales que le apliquen según la normatividad vigente, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- Certificación bancaria para efectos del pago.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

- El proponente deberá acreditar la licencia de concesión vigente para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la frecuencia asignada y la cobertura de la emisora en el Municipio de Guadalupe, Santander. Dicha condición podrá acreditarse mediante el acto administrativo de otorgamiento o prórroga de la licencia, el contrato de concesión o la certificación expedida por la autoridad competente.

C. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá presentar como mínimo dos (2) contratos ejecutados, cuyos objetos se relacionen con la prestación de servicios de publicidad radial o de difusión de información a través de medios de comunicación radial. La sumatoria de los contratos o certificaciones debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificaciones o referencias comerciales expedidas por los respectivos contratantes. También podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista; cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El ofrecimiento más favorable, por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa, se determinará de la siguiente manera: la evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica, capacidad técnica y experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Evaluación Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE
Evaluación de Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, con la verificación del contenido de cada uno de los documentos de orden jurídico solicitados. Lo anterior, con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido.

B. EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad verificará que el proponente acredite la licencia de concesión vigente para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y la cobertura de la emisora en el Municipio de Guadalupe, Santander, así como su capacidad para prestar el servicio en las condiciones previstas en las especificaciones técnicas. La evaluación de capacidad técnica habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido.

C. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades o empresas contratantes, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o la que haga sus veces, de manera que se pueda determinar si el proponente cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido.

9. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO

9.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1. El valor del contrato corresponde a un precio global fijo por la ejecución de la totalidad del servicio de divulgación en las condiciones previstas en las especificaciones técnicas, durante el plazo de ejecución pactado; en consecuencia, el valor no se liquida por unidad de emisión. **PARÁGRAFO 2.** La E.S.E. no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E. procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente y, en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

9.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio, sin que en ningún caso supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

9.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato mediante **TRES (3) PAGOS MENSUALES**, correspondientes a los servicios efectivamente prestados en cada mes de ejecución, así: **un primer pago** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.666.666)**, correspondiente al primer mes de ejecución; **un segundo pago** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.666.666)**, correspondiente al segundo mes de ejecución; y **un tercer y último pago** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO**

PESOS M/CTE ($1.666.668), correspondiente al tercer mes de ejecución. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Para cada desembolso, EL CONTRATISTA deberá presentar ante la entidad los siguientes documentos: ***i)*** Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedida conforme a la normatividad tributaria vigente. ***ii)*** Informe de las actividades ejecutadas en el período que se cobra. ***iii)*** Constancia o planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. ***iv)*** Informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. La entidad no realizará desembolso alguno sin el cumplimiento previo de la totalidad de los requisitos aquí señalados. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. HNSG al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con la certificación del supervisor del contrato; en consecuencia, cuando en un período el servicio no se hubiere prestado en las condiciones previstas en el contrato, por causas imputables al contratista, y las emisiones faltantes no hubieren sido reprogramadas dentro del plazo señalado por el supervisor, se descontará del pago la proporción correspondiente a los días en que no se prestó el servicio. **PARÁGRAFO 3.** EL CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. HNSG para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 4.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación de la factura, del informe de actividades o de sus soportes, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza.

9.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

10. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago —que opera de manera vencida y contra servicios efectivamente prestados, certificados por el contratista y recibidos a satisfacción por el supervisor—, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Lo anterior se fundamenta en la premisa de que, si el contratista no presta el servicio de publicidad radial conforme al alcance del objeto y a sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos de necesidad y conveniencia podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

13. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y/o de forma electrónica a través de los correos electrónicos eseguadalupe@hotmail.com

y/o gerenciahospitalguadalupe@gmail.com, siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; y la caducidad.

15. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS Y PROGRAMAS RADIALES DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER***", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **VEINTITRÉS (23)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

CARLOS MARIO ARENAS DURÁN
GERENTE E.S.E. HNSG

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: *David Julián Garcés Camacho – Asesor Jurídico E.S.E. HNSG*